



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2833

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/08/1994 - B.Inf. 58/1994

Sancionada: 22/09/1994

Promulgada: 11/10/1994 - Decreto: 1814/1994

Boletín Oficial: 20/10/1994 - Nú: 3201

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Créase por la presente el Area Natural Protegida "Río Azul-Lago Escondido".

Artículo 2º.- Su ubicación catastral es la siguiente: en la Sección IX ocupa los lotes 100, 101, parte de los lotes 102, 99, 81, 82 y 79 y en la Sección X, los lotes 110, 91 y 90 y parte de los lotes 71 y 72, conformando una superficie aproximada de 60.000 hectáreas, sujetas a mensura.

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente:

- a) Promover el bienestar general de la población a través de la realización de actividades recreativas, educativas, científicas, de esparcimiento y toda otra compatible con el goce, uso y usufructo del recurso y su conservación a perpetuidad.
- b) Crear en la población a través del conocimiento del ecosistema boscoso, una actitud de respeto y compromiso en defensa de este patrimonio natural, consagrado como recurso de usos múltiples.
- c) Proteger la biodiversidad, los recursos genéticos y nacientes de cuencas.
- d) Ordenar el actual uso ganadero extensivo de las áreas boscosas, conforme a un planeamiento zonificado de uso silvo-pastoril.
- e) Adecuar la incorporación de infraestructura y la realización de actividades posibles, de modo tal que el turismo armonice con el medio natural.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 4°.- En cumplimiento de lo preceptuado por la ley 2.669 -Áreas Protegidas-, dése intervención al órgano de aplicación de la misma, a los efectos de especificar dentro del área delimitada en el artículo segundo:

- a) Categorías de manejo de las unidades de conservación a proteger.
- b) Plan de manejo del área en general y, en particular, de las unidades de conservación, con delimitación precisa de cada una de ellas.
- c) Localización de áreas específicas con destino a desarrollo turístico intensivo, de fuerte impacto por las obras de infraestructura necesarias a tales fines.

Artículo 5°.- En cumplimiento del artículo 6° de la ley n° 2.669, constitúyase una comisión mixta de profesionales y agentes locales del Ministerio de Economía a los efectos de:

- a) Regularizar la tenencia de ocupantes, resguardando sus intereses.
- b) Definir para los mismos, unidades productivas que permitan subvenir sus necesidades, compatibilizándolas con los objetivos de la presente.
- c) Definidos los límites, deberá facilitarse el acceso al título traslativo de dominio de los pobladores reconocidos.
- d) Servir de eficaz ayuda, para que el órgano de aplicación dé cumplimiento a los términos previstos por los artículos nros. 12, 13 y 14 de la ley n° 2.669 y todo otro que asegure el cumplimiento de los objetivos de la presente.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación podrá delegar la administración del Área Natural Protegida "Río Azul-Lago Escondido", al Servicio Forestal Andino, con la debida previsión de recursos humanos y económicos necesarios.

Artículo 7°.- La administración del Área Natural Protegida a crearse, se financiará con los fondos previstos por la ley n° 2.669.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.